



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2016-00320-00

PROCESO: DISMINUCIÓN ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ

DEMANDADO: LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 15 de febrero de 2023 se profirió sentencia escrita pero hubo un error involuntario en el numeral 2º de la parte resolutive ya que se escribió de forma incompleta el número de la cuenta en la que deberán consignarse los dineros por concepto de cuota alimentaria a favor del menor DAMM. Sírvase proveer. Soledad, Abril 10 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y corroborado el parte secretarial que antecede, se aprecia que en efecto se cometió un error involuntario en la parte resolutive de la sentencia calendada 15 de febrero de 2023, ya que al momento de transcribir el número de la cuenta en la que deberán consignarse los dineros por concepto de cuota alimentaria a favor del menor DAMM, se escribió de forma incompleta. Por ello y haciendo uso de lo establecido en el numeral 286 del CGP, ser procederá a realizar la corrección de oficio de dicha falencia, adecuando la misma a la realidad procesal de acuerdo a lo probado.

1. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que dentro de esta audiencia han llegado los señores **CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ** y la señora **LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA**, con referencia a la cuota alimentaria de su hijo menor en común, el niño **DIEGO ALEJANDRO MERCADO MEJIA**.
2. En consideración a lo anterior, las partes señor **CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ** y la señora **LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA**, han conciliado disminuir la cuota alimentaria que inicialmente se había pactado en providencia proferida dentro de este Juzgado en un proceso de DIVORCIO de la misma radicación 2016 – 00320 en fecha 09 de diciembre del año 2017 donde se había pactado un porcentaje de VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del salario, prestaciones sociales, primas Junio y Diciembre que percibiera el padre del menor como miembro de la POLICIA NACIONAL, excepto el subsidio del vivienda militar, dinero que autorizó el señor **CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ** le fuera descontado por parte del pagador y consignados inicialmente a disposición del despacho y posteriormente como dijo la señora **LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA** se le dio orden al pagador para que se le consignara en esta Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA N° 0292713369, donde ha venido recibiendo ella mensualmente los descuentos que le realiza el pagador, **este porcentaje que inicialmente había sido fijado en esa diligencia a la que ya se hizo referencia se va a disminuir ahora al VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO (20.5%) del salario, prestaciones sociales, primas Junio y Diciembre que percibe el trabajador CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ** identificado con C.C.: N° 1.129.571.251, excepto subsidio de vivienda militar, dinero que autoriza este señor le sea descontado por parte del pagador y siguiendo siendo consignados en una Cuenta que para tal efecto tiene la madre de su hijo señora **LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA** Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA N° 0292713369. Oficiése al respectivo pagador de la POLICIA NACIONAL poniéndole en conocimiento esta nueva disposición que esta audiencia de conciliación han determinado las partes respecto de la cuota alimentaria que había sido fijada en diligencia de fecha 09 de diciembre del año 2017.

 **DAVIVIENDA**

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

ABEJORRAL,
ANTIOQUIA,
COLOMBIA,
A quién Interese **30/03/2023**

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **LISSET PAOLA MEJIA GARCIA** con Cédula de Ciudadanía n/mero 1143122542

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

N/mero	029270013369
Saldo a la fecha	704.69 Pesos
Fecha de apertura	30/08/2016

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

Por lo anterior se **RESUELVE**:

1.- CORREGIR en la parte resolutive de la providencia calendada 15 de febrero de 2023, únicamente lo consignado erróneamente en el numeral segundo de la misma, por las razones expresadas en la parte motiva, dicha providencia en su parte resolutive quedará así:

“2. En consideración a lo anterior, las partes señor CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ y la señora LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA, han conciliado disminuir la cuota alimentaria que inicialmente se había pactado en providencia proferida dentro de este Juzgado en un proceso de DIVORCIO de la misma radicación 2016 – 00320 en fecha 09 de diciembre del año 2017 donde se había pactado un porcentaje de VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del salario, prestaciones sociales, primas Junio y Diciembre que percibiera el padre del menor como miembro de la POLICIA NACIONAL, excepto el subsidio del vivienda militar, dinero que autorizó el señor CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ le fuera descontado por parte del pagador y consignados inicialmente a disposición del despacho y posteriormente como dijo la señora LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA se le dio orden al pagador para que se le consignara en esta Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA N° 029270013369, donde ha venido recibiendo ella mensualmente los descuentos que le realiza el pagador, este porcentaje que inicialmente había sido fijado en esa diligencia a la que ya se hizo referencia se va a disminuir ahora al VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO (20.5%) del salario, prestaciones sociales, primas Junio y Diciembre que percibe el trabajador CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ identificado con C.C.: N° 1.129.571.251, excepto subsidio de vivienda militar, dinero que autoriza este señor le sea descontado por parte del pagador y siguiendo siendo consignados en una Cuenta que para tal efecto tiene la madre de su hijo señora LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA N° 029270013369. Oficiese al respectivo pagador de la POLICIA NACIONAL poniéndole en conocimiento esta nueva disposición que esta audiencia de conciliación han determinado las partes respecto de la cuota alimentaria que había sido fijada en diligencia de fecha 09 de diciembre del año 2017.

2.- EJECUTORIADA esta providencia, remítanse los oficios correspondientes al pagador y partes para su diligenciamiento de ser el caso.

3. Las demás disposiciones adoptadas en la citada providencia de fecha 15/02/2023 quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07.